

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA.

Resolución

Por la cual no se registra una plantación forestal protectora – productora y se dictan otras disposiciones

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200-16-51-18-0076-2025**, donde obra el Auto N°200-03-50-01-0169 del 23 de mayo de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y/O PRODUCTORAS**, en beneficio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°007-48726, localizado en la vereda Bejuquillo, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JOSE DAVID ESCORCIA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.066.728.053.

El referido acto administrativo fue notificado vía electrónica el 26 de mayo de 2025 al señor **JOSE DAVID ESCORCIA GUERRA**.

Que mediante correo electrónico, el día 26 de mayo del 2025, la Corporación comunicó el referido acto administrativo, a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N°400-08-02-01-1462 del 04 de Julio de 2025, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(…)

9. Conclusiones y Recomendaciones:

*Se considera NO VIABLE el Registro de una Plantación Forestal Protectora - Productora de las especies Roble (*Tabebuia rosea*) y Cedro (*Cedrela odorata*), a nombre del señor GILDARDO CARO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.190, y ubicada en el predio LAS ACACIAS, ubicado en la vereda León Porroso, corregimiento Bejuquillo, municipio de Mutata, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 007-48726.*

(…)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

"Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas

Resolución

Por la cual no se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones

3

forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales."

"Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.
- b) Aportar los siguientes documentos:
 - Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
 - Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
 - En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
 - Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Artículo 2.2.1.1.12.5. Periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.

Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro. La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N°400-08-02-01-1462 del 04 de Julio de 2025, se concluye lo siguiente:

Resolución

Por la cual no se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones

4

Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se efectuó una visita técnica de verificación al predio denominado Las Acacias, localizado en la vereda León Porroso, corregimiento de Bejuquillo, municipio de Mutatá, propiedad del señor Gildardo Caro Pulgarin, identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.190.

La finalidad de dicha visita fue constatar en campo las características de especie, densidad y volumen de la plantación existente, en atención al trámite de solicitud de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras-Productoras, radicado bajo el número 200-34-01.58-7044-2024, con fecha de radicación del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Durante el recorrido del predio no se hallaron arboles dispuestos como plantación forestal, tal como se establece en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Denticiones" del decreto compilatorio 1076 de 2015 (MinAmbiente).

[...] "Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre." [...]

Lo encontrado en campo fueron arboles dispersos en potreros, así como ubicados en los linderos de la finca. Por tanto, Conforme al fundamento antes expuesto, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N°400-08-02-01-1462 del 04 de Julio de 2025, esta autoridad ambiental procederá al no registro de una plantación forestal en el predio denominado Las Acacias, localizado en la vereda León Porroso, corregimiento de Bejuquillo, municipio de Mutatá, propiedad del señor Gildardo Caro Pulgarin, identificado con cédula de ciudadanía número 3.480.190.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No Registrar a nombre del señor **JOSE DAVID ESCORCIA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.066.728.053, una Plantación Forestal Protectora – Productora, ubicada en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°007-48726, localizado en la vereda Bejuquillo, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE DAVID ESCORCIA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.066.728.053, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

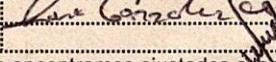
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Resolución

Por la cual no se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones

5

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sergio Andres Sanchez Cordoba		05/08/2025
Revisó:	Carolina Gonzales Quintero		5-08-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-18-0076-2025.